RESOLUCIÓN NÚMERO 005
(23 de enero de 2026)

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

En uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el artículo tercero de la Resolución 189 del 05 de febrero del 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, que modificó lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y que dictan normas generales sobre contratación, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Contratación Directa.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone*: Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el objeto de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "*instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".*

Que para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y en particular estrategias de buen gobierno relacionadas con los procesos y actuaciones de la Administración que conlleven a una correcta inversión de los recursos públicos, siempre de cara al ciudadano y aplicando los principios de la función administrativa.

Que el contrato de arriendo de CESPA para el desarrollo de actividades de apoyo operativo y logístico se encuentra alineado con los principios y prioridades establecidos en el **Plan de Desarrollo Territorial 'Duitama Nuestra Prioridad' 2025-2027**, el cual plantea como **una de sus líneas estratégicas la construcción de un Gobierno eficiente, transparente y coordinado**, orientado a mejorar la gestión municipal y la prestación de servicios a la ciudadanía. Este enfoque de gestión pública transversal demanda la disponibilidad de herramientas, insumos y espacios adecuados para garantizar la continuidad, la calidad y la eficiencia de las actividades operativas institucionales, en concordancia con la prioridad de fortalecer la administración municipal y responder de manera oportuna a las necesidades de los duitamenses.

Que el Municipio de Duitama a través de la Secretaría de Gobierno, debe realizar las acciones para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", impulsados específicamente a lo relacionado con el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA), el cual funciona en el perímetro urbano de la ciudad de Duitama.

Que es así como dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, se establece la necesidad de proveer un inmueble adecuado en el cual se puedan alojar transitoriamente a los adolescentes infractores. Este sitio debe contar con unas instalaciones que ofrezcan condiciones dignas a quienes se encuentren allí, motivo por el cual se hace necesario suscribir un contrato de arrendamiento de un inmueble al servicio del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA).

Que dentro de las obligaciones derivadas de la mencionada ley 1098 de 2006, está la de proveer un inmueble adecuado y seguro, en el que se puedan alojar transitoriamente los adolescentes infractores, teniendo en cuenta la limitación que tienen los municipios en materia presupuestal, es preciso aunar esfuerzos que les faciliten cumplir con sus obligaciones frente a la ley de la infancia y la adolescencia y frente a las políticas del gobierno nacional sobre la materia.

Que de esta manera, se pretende que los funcionarios encargados de administrar justicia y las diferentes entidades del Estado que laboran en el mencionado centro atiendan la problemática de los menores infractores de la Ley Penal, gocen de un ambiente seguro, saludable y adecuado.

Que la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11 y demás normas vigentes, en las cuales se reglamenta que el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles se somete a la modalidad de contratación directa.

Que en concordancia a los lineamientos del Acuerdo municipal No. 022 del 15 de septiembre de 2025 El contrato de arriendo de CESPA para el desarrollo de actividades de apoyo operativo y logístico se encuentra alineado con los principios y prioridades establecidos en el **Plan de Desarrollo Territorial 'Duitama Nuestra Prioridad' 2025-2027**, el cual plantea como **una de sus líneas estratégicas la construcción de un Gobierno eficiente, transparente y coordinado**, orientado a mejorar la gestión municipal y la prestación de servicios a la ciudadanía. Este enfoque de gestión pública transversal demanda la disponibilidad de herramientas, insumos y espacios adecuados para garantizar la continuidad, la calidad y la eficiencia de las actividades operativas institucionales, en concordancia con la prioridad de fortalecer la administración municipal y responder de manera oportuna a las necesidades de los duitamenses. *"Garantizar la materialización de un sistema de justicia accesible, eficaz y equitativo para todos los habitantes del municipio. El objetivo central es asegurar la protección y el restablecimiento pleno de los derechos de los ciudadanos, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, mediante la articulación interinstitucional y la prestación de servicios especializados. Se busca fortalecer la justicia como un pilar del desarrollo social, facilitando la resocialización de los jóvenes infractores y promoviendo una cultura de respeto a la ley y a los derechos humanos en el territorio"*, el municipio de Duitama a través de la Secretaría de Gobierno, en lo que tiene que ver al mejoramiento administrativo, contempla como objetivo especial, incrementar la capacidad administrativa e institucional, implementando sistemas y procesos administrativos que garanticen racionalidad, eficiencia, eficacia y celeridad en la prestación del servicio público, por lo que es posible, viable y necesario gestionar los proyectos de inversión y suscribir los contratos necesarios para su efectiva y eficiente ejecución, teniendo como fundamento la prevalencia de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que por lo anteriormente expuesto, es necesario que el municipio de Duitama como ente territorial, administrador para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA) ubicado en la ciudad de Duitama, contrate el arrendamiento para el funcionamiento del mismo y de esta manera propender por el goce de un ambiente adecuado tanto para los adolescentes que se encuentren allí, como para los funcionarios que laboran en el referido centro, garantizando a su vez el goce de los derechos fundamentales y de los derechos humanos prevalentes de los adolescentes que se encuentren transitoriamente aprehendidos como infractores de la Ley penal, en las condiciones establecidas en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 ***"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"***; es decir, aquellos menores que sean sorprendidos en flagrancia en actos delincuenciales. Teniendo en cuenta lo mencionado en precedencia, es menester adelantar un contrato cuyo objeto sea **CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES (CESPA), EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA** y teniendo en cuenta la **Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal i)**, establece de manera expresa que la modalidad de **contratación directa** procede para el "arrendamiento o adquisición de inmuebles".

Que por lo referenciado, se adelanta la presente Contratación Directa, teniendo en cuenta que se requiere el servicio de manera urgente y continuada, debido a que dentro de las instalaciones se encuentra ubicada la Fiscalía de Infancia y Adolescencia con su respectivo personal de apoyo, quienes necesitan de un inmueble para atender el servicio, en periodo ininterrumpido, es decir los 365 días del año.

Que en virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 2, literal b), el Municipio de Duitama es una entidad pública obligada a dar aplicación del Estatuto General de Contratación, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, ..." En el mismo sentido, el ARTÍCULO 13, preceptúa que: (...) "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. (subrayado personal). De igual manera el ARTÍCULO 40 define que:

> *(...) "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales* ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes,*** *siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".* (Negrilla fuera del texto).

Que, ahora bien, dentro de lo anterior, las partes deben acordar el valor del arrendamiento al momento de suscribir el respectivo contrato. En efecto, la entidad está facultada para celebrar el contrato y definir los acuerdos que le permitan destinar y hacer uso del bien objeto de arrendamiento para el funcionamiento Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA).

Que el canon de arrendamiento con relación al contrato de referencia CDA-20250003 para este nuevo contrato, se justifica plenamente y se sustenta en una serie de factores técnicos, de infraestructura significativas realizadas al inmueble, que garantizan la idoneidad y funcionalidad requerida para las operaciones del municipio, cumpliendo así con el principio de eficiencia en la contratación pública, lo anterior teniendo en cuenta que la distribución actual del inmueble es la siguiente:

- **Primer Piso:** Cuenta con tres (03) oficinas, un (01) archivo, dos (02) carceletas, un cuarto para custodio, un (01) patio de recreación, cuatro (04) baños, cocina, un cuarto de vestier para vigilancia y una sala de espera con recepción para el vigilante.
- **Segundo Piso:** Dispone de SIETE (7) oficinas, un (01) archivo y dos (02) baños. Como adecuación fundamental y para optimizar la operatividad tecnológica, **se construyó una oficina adicional, elevando el total de oficinas en este nivel a siete (7).** Adicionalmente, **se habilitó un cuarto de cableado** esencial para la infraestructura de comunicaciones y redes de la entidad que garantiza en este piso la prestación de los servicios para el sistema de responsabilidad penal adolescente.
- **Tercer Piso:** Comprende un (01) auditorio, cinco (05) oficinas y dos (02) baños. Para reforzar la conectividad y seguridad de la información, **se construyó un segundo cuarto de cableado,** garantizando un soporte tecnológico robusto y distribuido.

Que las condiciones físicas, técnicas y funcionales del inmueble garantizan su idoneidad para la prestación del servicio del Centro de Servicios Judiciales para la Atención a Adolescentes (CESPA), en la medida en que cuenta con espacios adecuados, áreas especializadas y una distribución que permite el desarrollo eficiente, continuo y seguro de las funciones públicas allí adelantadas. La calidad del inmueble y su adecuación a los requerimientos operativos del servicio permiten asegurar una atención oportuna a la ciudadanía, el correcto funcionamiento del equipo interdisciplinario y la continuidad de las actividades institucionales, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación del servicio público

Que estableciendo un canon MENSUAL por un monto de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE($13.000.000) M/CTE para un periodo de SIETE (7) meses . El inmueble objeto del contrato se identifica con número de matrícula inmobiliaria No.074-4669, código catastral No:010001160010000, el cual cuenta con un área título de 165 mts2 y un área catastral actual IGAC de 162 mts2 y se encuentra ubicado en la calle 13 # 17 – 41 del municipio de Duitama.

Que así mismo, se establece que se encuentra determinado por los siguientes linderos: POR EL FRENTE con la calle 13, en una extensión de 6,72 mts; POR EL COSTADO IZQUIERDO con predio de ISMAEL MARIÑO, en una extensión de 19,50 mts; POR EL FONDO con la sucesión de HERACLIO GUEVARA, en una extensión de 11,83 mts; POR EL COSTADO DERECHO con predios de ADELAIDA ALBARRACIN, antes hoy con sus herederos en escuadra con las siguientes medidas 5,74 mts, 1,50 mts, 3,42 mts para una extensión total de 19.50 mts y encierra. Que teniendo en cuenta que la contratación de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 17-41 del Municipio de Duitama, se ha venido realizando de manera continua con la propietaria del mismo, y sumado a ello que resulta complejo cambiar de lugar, que cuente con características y especificaciones que se requiere como patio y carceletas, se hizo imposible obtener cotizaciones, así como ha funcionado en este lugar en desde antaño.

Que por las razones anteriormente mencionadas y en cumplimiento de las normas citadas se hace necesario celebrar contrato de arrendamiento para funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales para la atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal en el municipio de Duitama.

Que de conformidad con lo anterior, es oportuno satisfacer la necesidad planteada, por lo cual se hace necesario, suscribir contrato de arrendamiento que tiene por objeto: "CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES (CESPA), EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA".

Que mediante Resolución No. 186 del 05 de febrero del 2025, en su artículo 3, el Alcalde Municipal de Duitama delegó en el Secretario General la función de expedir los actos administrativos de justificación para la contratación directa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa, en los términos y condiciones señalados a continuación:

a. Causales de contratación contemplada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11.

b. Objeto es: "CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES (CESPA), EN EL MUNICÍPIO DE DUITAMA.

c. Presupuesto para la contratación: El valor del contrato es de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($91.000.000), debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000288, código presupuestal 2.3.1.12.02.0800.1- Atención para Adolescentes en el Sistema de responsabilidad penal (CESPAS).

d. Condiciones y requisitos del contratista: Los exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, y demás normas concordantes, así como en los estudios previos.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el SECOP II.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

CÚMPLASE

JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI
Secretario General

Proyectó: Lina Paola García González – Profesional Universitario (E) / Secretaria General
Reviso: Yuly Katerine Neira Florez – Profesional Universitario (E) / Secretaria General